

ACUERDO GENERAL 02/2022, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DETERMINA LA CLAVE ALFANUMÉRICA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. el diecisiete de agosto del año dos mil doce, mediante Decreto 1348 (un mil trescientos cuarenta y ocho), la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decretó abrogar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca y creó la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca¹.

SEGUNDO. En los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de la ya referida Ley de Medios Local, se instituyó el Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

[...]

LIBRO QUINTO
Del Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana.
TÍTULO ÚNICO
De las Reglas Particulares CAPÍTULO I De la Procedencia

Artículo 110.

1. El juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo o a través de sus representantes legales, y en forma individual, o colectiva, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de participación ciudadana conforme a lo establecido en la Constitución Estatal y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

CAPÍTULO II
De la Competencia

Artículo 111.

El Tribunal es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana.

CAPÍTULO III
De las Sentencias y de las Notificaciones

Artículo 112.

1. El juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana, se presentará en los términos que establece la presente Ley.

¹ En adelante, Ley de Medios Local.

2. La sustanciación se hará conforme a las reglas que establece esta Ley en el Libro Primero.

3. Para la resolución del juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana, serán ofrecidas, admitidas y valoradas las pruebas que establece esta propia Ley.

Artículo 113.

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana, serán definitivas y podrán tener los efectos siguientes:

- a) Confirmar el acto o resolución impugnado; y
- b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho de participación ciudadana que le haya sido violado.

2. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos de participación ciudadana serán notificadas:

- a) Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado en la ciudad sede de este Tribunal. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y
- b) A la autoridad responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

CAPÍTULO IV
De la suspensión del acto

Artículo 114. La suspensión del acto impugnado tendrá por objeto mantener las cosas en el estado que se encuentran hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto y podrá solicitarse en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando la naturaleza del acto lo permita y se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Que su otorgamiento permita mantener la materia del recurso; y
- III. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

El tribunal deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su solicitud, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

La suspensión será improcedente respecto a actos negativos y consumados.

Artículo 115. Para el otorgamiento de la suspensión el tribunal, sin dejar de observar lo estipulado en el artículo anterior, valorará la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado y el peligro en la demora.

Artículo 116. La violación a la suspensión decretada por el Tribunal será sancionada conforme a la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra.

[...]

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que, al día de hoy, no se cuenta con una clave de identificación alfanumérica a través de la cual sea posible identificar de forma práctica y eficiente, los ya referidos **Juicios para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana**, resulta necesario emitir el



presente Acuerdo General, mismo que se prevé implementar con base en el apartado siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículos 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y 2 de su Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 25 apartado D y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como para decidir sobre su organización interna y funcionamiento.

TERCERO. En términos de lo establecido por los artículos 19 y 22 inciso b), fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal, disponen que el Pleno es el órgano de mayor jerarquía y que dentro de sus atribuciones se encuentra las de aprobar y en su caso, modificar los reglamentos, manuales, lineamientos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el sistema de medios de impugnación en materia electoral, se integra con el conjunto de medios o vías legalmente establecidas para cuestionar la legalidad o validez de un acto de autoridad y tendentes a que se modifiquen o revoquen los acuerdos y resoluciones dictadas por los organismos electorales en los términos de la referida Ley.

En esa tesitura, el referido artículo, pero en su numeral 3, dispone que el Sistema de Medios de Impugnación se integra, entre otros, por el Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana.

QUINTO. El artículo 110 de la Ley de Medios Local en cita, establece que el Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo o a través de sus representantes legales, y en forma individual, o colectiva, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de participación ciudadana conforme a lo establecido en la Constitución Estatal y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. Además, sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

SEXTO. Bajo esa perspectiva, y tomando en cuenta que actualmente no se cuenta con la nomenclatura a través de la cual, sea posible identificar de forma práctica y generalizada al denominado **Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana**, resulta necesario contar con una clave de identificación alfanumérica que permita dar el trámite correspondiente como el demás conjunto de medios o vías legalmente establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En tal virtud, y a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta conveniente que generar una clave alfanumérica a efecto de establecer a favor de las y los justiciables, un mecanismo de fácil identificación del Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana, clave que deberá ser congruente con las existentes; por tanto, debe quedar integrada con los elementos siguientes:

- a) Las siglas que identifiquen el juicio de referencia;
- b) El registro progresivo de cada asunto será mediante numeración continua, iniciando con el número uno (1);
- c) El registro progresivo de la numeración por año calendario, anotando los cuatro dígitos que comprende: por ejemplo, "2022"., y



d) Entre cada apartado o dígito (alfabético o numérico), deberá estar distinguido por un signo: "/" (diagonal).

De lo expuesto se concluye que la identificación integral del referido Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana quedará de la manera siguiente:

- JDPC/**/20** -

SÉPTIMO. En atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emite el presente Acuerdo General para determinar de forma clara la clave alfanumérica de identificación del **Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana**, y poder dar el trámite debido a los asuntos donde hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de participación ciudadana conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

ACUERDO GENERAL: 02/2022

PRIMERO. Se aprueba la metodología de integración de la clave alfanumérica de identificación del Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana, establecida en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo General.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, para que, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General, se formalice el trámite de recepción, registro y turno de los Juicios para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Tribunal, para que conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo General se realicen las adecuaciones necesarias en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, por sus siglas (SISGA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



SEGUNDO. Se ordena publicar el presente Acuerdo General en los Estrados de este Tribunal y en la página electrónica institucional.

TERCERO. En todo lo no previsto y en lo relativo a la interpretación del presente Acuerdo General, corresponderá al Pleno acordar lo conducente.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Magistrada Presidenta; Magistrado **Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez**, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Electoral **Licenciada Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**, quienes actúan ante el Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González** que autoriza y da fe.



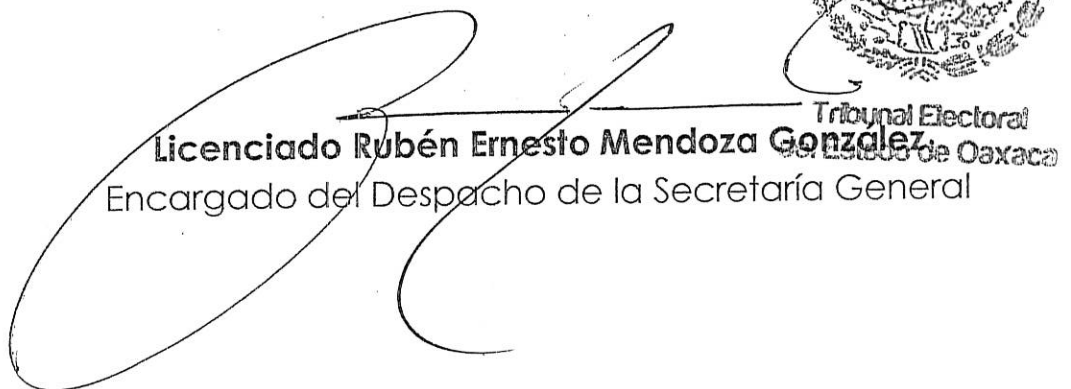
**Maestra Elizabeth
Bautista Velasco**
Magistrada
Presidenta



**Maestro Raymundo
Wilfrido López
Vásquez**
Magistrado
Electoral



**Licenciada Lizbeth
Jessica Gallardo
Martínez**
Secretaria de
Estudio y Cuenta en
funciones de
Magistrada
Electoral



Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González
Encargado del Despacho de la Secretaría General

